



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 259/1992

**ASUNTO: CASO DEL CENTRO
DE READAPTACIÓN SOCIAL
DE MORELIA, EN EL ESTADO
DE MICHOACÁN**

**México, D. F., a 10 de
diciembre de 1992**

**C. Lic. Ausencio Chávez Hernández
Gobernador Interino del Estado de Michoacán
Morelia, Michoacán**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III Y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social de Morelia, en el Estado de Michoacán, los días 8, 11 y 12 de noviembre del presente año, con objeto de conocer el estado en que se encuentra el cumplimiento de la Recomendación número 116/91.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Sobre golpes y maltratos

El grupo de supervisores realizó un recorrido por las instalaciones de la Institución y se entrevistó con un numeroso grupo de internos, quienes externaron quejas sobre presuntas violaciones a sus Derechos Humanos consistentes en maltratos físicos y verbales por parte de algunos miembros del personal de seguridad y custodia, así como del Director.

Un recluso refirió que llevaba treinta días en la celda de segregación, debido a que fue acusado de haber robado una pulsera a una visita; agregó que fue golpeado por el Director del Centro y por el Jefe de Seguridad, Dámaso Ventura. Refirió el interno que este último lo obligó a flexionar su cuerpo hacia adelante y a tocarse las rodillas con las manos, para así propiciarle golpes en la espalda con un palo. Se observó que el interno presentó secuelas de equimosis provocadas una por golpe contuso de 10 centímetros de longitud por 1.5 centímetros de ancho, en la región escapular, y otra en la región dorsal de aproximadamente de 5 centímetros de longitud por 2 de ancho; estas lesiones presentaron una evolución aproximada de entre 20 y 25 días.

Cuatro internos manifestaron llevar más de 10 días castigados en el área de segregación, por haber sido sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas. Refirieron que los llevaron a la oficina del Director y en su presencia fueron golpeados por el Jefe de Seguridad. Los supervisores pudieron constatar en un recluso la existencia de escoriaciones dermoepidérmicas en el tercio medio anterior de ambas piernas; los otros tres presentaron golpes contusos en las regiones anteriores de las piernas.

Durante el recorrido, se acercaron a los supervisores un grupo de internas, que mencionaron haber visto cómo el Jefe de Seguridad trasladó a un recluso al área de Gobierno amenazándolo con un palo, y que posteriormente escucharon algunos golpes y los gritos del interno. Agregaron que no recordaban el nombre del recluso, y sólo hicieron mención de sus características físicas, por lo cual no se le pudo encontrar.

Una interna expuso que por sostener una riña con otra reclusa fue trasladada al área de segregación que se destina a los varones. Agregó que durante su estancia estuvo sola en una celda. Señaló que un custodio, de apodo *El Ranchero*, le arrojó cubetadas de agua en múltiples ocasiones al mismo tiempo que la insultaba.

Un gran número de internos mencionó que. el Director del Centro, el Jefe de Seguridad y algunos elementos de seguridad y custodia portan armas de fuego al hacer recorridos por el interior de la Institución.

2. Sobre las - condiciones de vida en el área de segregación

El Centro tiene un área destinada a aislar a los internos que cometen infracciones previstas en el Reglamento Interno del propio Centro. Consta de 3 celdas, cada una de aproximadamente 4 metros de largo por 3 de ancho, sin camas, sin colchones, sin regadera, sin taza sanitaria y sin ventilación. El día de la última visita había 27 internos segregados. Se observó que dormían en el piso y sólo algunos tenían colchas. Mencionaron que utilizan bolsas y cubetas para realizar sus necesidades fisiológicas y que tienen que ingerir sus alimentos en condiciones de insalubridad y soportando el olor fétido. Agregaron que por el espacio reducido, la falta de ventilación y la transpiración que produce el cuerpo humano, se crea un ambiente inaguantable.

III.- OBSERVACIONES

Es absolutamente inaceptable la utilización del maltrato físico y de las celdas de segregación en las que no existen las mínimas condiciones para una estancia digna al imponerse correctivos disciplinarios a los internos. Estos correctivos deben aplicarse, sin excepción, dentro de los límites que establecen las respectivas disposiciones legales y reglamentarias. La readaptación social - objetivo final del sistema penitenciario- es impensable si los internos son víctimas de castigos crueles, inhumanos o degradantes. Esas características tienen no sólo los golpes sino el encierro en celdas lóbregas y antihigiénicas, pues los dormitorios de aislamiento deben contar con todos los servicios que el resto de las habitaciones de un centro penitenciario.

Se constataron anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna, y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; 39 y 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Michoacán; 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y de los numerales 27, 31 Y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU, al permitirse que el personal de la Institución golpee y maltrate a los internos (evidencia 1).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; y del numeral 8 inciso a de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al segregarse a mujeres en el área varonil (evidencia 1).

De los numerales 10, 11, 12 Y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al no satisfacerse dentro del dormitorio de segregación las exigencias mínimas de higiene, iluminación y ventilación; asimismo por no contarse con instalaciones sanitarias ni eléctricas y no proporcionarse a los internos cama y ropa de cama (evidencia 2).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que se giren instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Michoacán para que se investiguen los golpes y malos tratos físicos y verbales a que son sometidos algunos internos

al imponerles correctivos disciplinarios, a efecto de que se eviten tales prácticas en los términos de las disposiciones en vigor, se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA.-Que el dormitorio de segregación sea reacondicionado y se le provea de cama, de los servicios sanitario y eléctrico, y de ventilación.

TERCERA.- Que se destine un lugar adecuado y exclusivo al aislamiento de las internas al imponerles correctivos disciplinarios.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**